

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), veintiuno de febrero de dos mil
veintidós.*

*Como quiera que no aportó el documento aducido en el
escrito que antecede, ello es constancia de envió de citatorio o notificación
al demandado, no es posible tener por notificada al demandado del auto
admisorio de la demanda. (Artículos 291 y 292 del C. G. del P.)*

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**b94f37742dddae8c2c8e0399b89fcfb53d4280641fa22a704bf
6fc12d5bc53b9**

Documento generado en 21/02/2022 09:28:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**